

ACUERDO No. 013-15

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**, administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible y regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

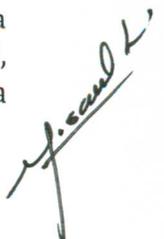
CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, los propietarios de tierras de vocación forestal con Títulos de Propiedad, cuyos bosques no estén siendo aprovechados comercialmente y como consecuencia no estén sometidos a un Plan de Manejo, tendrán las obligaciones de preparar y ejecutar un plan de protección contra descombro, cortes irracionales, incendios, plagas y enfermedades en base a los lineamientos que establezca el ICF.

CONSIDERANDO: Que se han incrementado los riesgos y peligros derivados de los incendios y plagas en las áreas forestales, lo que ha motivado al Presidente de la Republica en Consejo de Ministros, la declaratoria de emergencia forestal y zonas de riesgo y peligro en varios departamentos del país, tal como así consta en el decreto ejecutivo número PCM 09-2015, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que por mandato de ley, las Áreas Forestales Ejidales y Privadas expuestas al riesgo de incendios, plagas o enfermedades, que no cumplan con las medidas preventivas, combativas o reparadoras, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), procederá a ejecutar las medidas correspondientes y los costos incurridos serán deducidos a los propietarios, usufructuarios y demás derechohabientes de las mismas, dando lugar a la deducción de la responsabilidad civil y penal correspondiente, en caso de incumplimiento.

CONSIDERANDO: Que es imperativo regular y establecer las tasas derivadas de los costos que ocasionaría la intervención inminente y obligatoria del Instituto en aquellas áreas forestales en riesgo y peligro de incendios, plagas, enfermedades y otros.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre contempla como una atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobar reglamentos, manuales e instructivos para



realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, entre estos, aquellos que conlleven el establecimiento de ingresos por actividades propias de la ley.

POR TANTO

Tomando como fundamento lo establecido en el Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 18, 19, 20, 49, 70, 71, 72, 144, 145, 146 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la ley de Procedimiento Administrativo; Artículos, 1, 6, 101, 174, 212, 213, 263, 271, 272, 273, 278, 279, 285, 286, 287, 512 y 513 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA.

PRIMERO: Aprobar la tasa de costos por la contraprestación derivada de las medidas preventivas, combativas o reparadoras que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) realice mediante intervención inminente y obligatoria en las áreas forestales ejidales y privadas expuestas al riesgo de incendios plagas o enfermedades.

SEGUNDO: Se fija el monto de la tasa que corresponde al control o combate de incendios forestales por cuadrilla/hora, en la cantidad de **SETECIENTOS UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 701.66)**, monto que abarca todo costo administrativo y técnico que genere la intervención.

TERCERO: La tasa que corresponde al control o combate de plagas y enfermedades forestales por cuadrilla/hora, en la cantidad de **QUINIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 523.40)**, monto que abarca todo costo administrativo y técnico que se genere por la intervención derivada de este riesgo.

CUARTO: La obligación del pago de la tasa, recae sobre el propietario privado, la Municipalidad titular del bosque ejidal, o al usufructuario (grupo organizado con contrato de co-manejo, usufructuario u otro ocupante que maneje un área forestal nacional, autorizado o no por el ICF) y demás derechohabientes de aquellas áreas forestales expuestas al riesgo de incendios, plagas o enfermedades, que no cumplan con las medidas preventivas, combativas o reparadoras y en las cuales el ICF ejecute o ha ejecutado las medidas de control y combate correspondientes.

QUINTO: El cobro se efectuará aplicando las fórmulas establecidas en las tablas elaboradas para determinar dichos valores y se tasara por cada una de las



cuadrillas/horas que participe en el control de la conflagración, desde el momento de la intervención.

SEXTO: La resolución de cobro de los costos en que incurra el ICF, será notificada a los propietarios/usufructuarios, quienes deberán pagar el importe del costo en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles.

El incumplimiento del pago dará lugar al inicio del procedimiento de apremio para reclamar el saldo impagado.

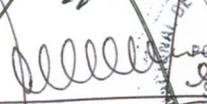
SEPTIMO: Los valores de los costos serán revisados por el Departamento de Protección Forestal, ajustados cada año fiscal en el mes de diciembre y aplicados a partir del mes de enero del año siguiente, mediante Acuerdo emitido por el ICF, el que será publicado en Diario Oficial La Gaceta y para los efectos de su divulgación será publicada en la Página Web del portal de transparencia del ICF.

OCTAVO: Los valores serán depositados en la cuenta general de ingresos de la Tesorería General de la República.

NOVENO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y para los efectos de su divulgación será publicada en la Página Web del portal de transparencia del ICF.

Dados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.


ING. MISAEL ALSIDES LEÓN CARVAJAL
Director Ejecutivo


ABG. GUDITH MARIEL MUÑOZ
Secretaría General

